



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**El principio de proporcionalidad en el incremento de pensiones
alimenticias en Ecuador: análisis de los criterios de valoración para la
verificación de la variación de las circunstancias que sustentan la
modificación de la obligación alimentaria.**

AUTORES:

**Marlene Teresa Pauta Abril
Estivent Ricardo Donoso Armendáriz**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO.**

TUTOR:

Ab. Eduardo José Sánchez Peralta

Guayaquil, Ecuador

2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por Marlene Teresa Pauta Abril; y Estivent Ricardo Donoso Armendáriz, como requerimiento para la obtención del título de Abogado.

TUTOR

Ab. Eduardo José Sánchez Peralta

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. Nuria Pérez Puig – Mir, PHD

Guayaquil, a los 23 días del mes de agosto del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

**Yo, MARLENE TERESA PAUTA ABRIL;
y ESTIVENT RICARDO DONOSO ARMENDÁRIZ**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL INCREMENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN ECUADOR: ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE LA VARIACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SUSTENTAN LA MODIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.** previo a la obtención del título de Abogado, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026

LOS AUTORES

MARLENE TERESA PAUTA ABRIL

ESTIVENT RICARDO DONOSO ARMENDÁRIZ



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, MARLENE TERESA PAUTA ABRIL;
y ESTIVENT RICARDO DONOSO ARMENDÁRIZ

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL INCREMENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN ECUADOR: ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE LA VARIACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SUSTENTAN LA MODIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026

LOS AUTORES

MARLENE TERESA PAUTA ABRIL

ESTIVENT RICARDO DONOSO ARMENDÁRIZ



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE COMPILATIO:



Certificado de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

TRABAJO TITULACION PAUTA Y DONOSO

ID : 87e695fcd8e9124972e82097048433cd6ebfa1fb



3%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : TRABAJO TITULACION PAUTA Y DONOSO.txt
Tamaño del archivo original : 48,21 kB
Número de palabras : 8432

Depositante : Eduardo Jose Sánchez Peralta
Fecha de depósito : 26 de agosto de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 26 de agosto de 2026

Resumen (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :



Similitudes

<1%

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026

LOS AUTORES

MARLENE T. PAUTA ABRIL

ESTIVENT R. DONOSO ARMENDÁRIZ

Ab. Eduardo José Sánchez Peralta
Docente - Tutor

AGRADECIMIENTO

A Dios, sobre todas las cosas, fuente inagotable de sabiduría y luz constante en nuestro sendero; guía de nuestros pasos, sostén de nuestros sueños y fortaleza para alcanzar cada una de nuestras metas.

A los abuelos, padres, parejas e hijos, pilares fundamentales de nuestras vidas, fuentes de inspiración e impulso diario quienes, con su amor y buenos deseos, hicieron más ligero el camino.

A nuestra Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, a sus directivos, a sus docentes y a todo su valioso personal, quienes tras generaciones han mantenido el compromiso de formar y guiar a sus estudiantes íntegramente por el camino de la excelencia.

Con mucho orgullo y gratitud, hoy cerramos uno de los capítulos más importantes en nuestras vidas, recordando con especial afecto y respeto a todos quienes fueron parte de este recorrido.

LOS AUTORES



MARLENE T. PAUTA ABRIL



ESTIVENT R. DONOSO ARMENDÁRIZ

AB. EDUARDO JOSÉ SÁNCHEZ PERALTA
Docente - Tutor

DEDICATORIA

Hoy, como todos los días, miramos al cielo y decimos: gracias, Dios, porque cada meta alcanzada nos recuerda que el camino se hace más llevadero cuando vamos de tu mano.

A nuestros seres queridos, por estar presentes, por apoyarnos y por acompañarnos durante todo este proceso.

A nuestros docentes, coordinadores y a toda la comunidad universitaria, porque con su enseñanza, dedicación y trabajo también hicieron posible que hoy lleguemos hasta aquí.

A las futuras generaciones, dedicamos este trabajo con la esperanza de que pueda servir como aporte al estudio del Derecho y como referencia para nuevas investigaciones que contribuyan a una justicia más sólida y a una verdadera protección de los derechos.

Cerramos esta etapa con gratitud y con la satisfacción de haber alcanzado una meta que significó esfuerzo, aprendizaje y constancia.

LOS AUTORES



MARLENE T. PAUTA ABRIL



ESTIVENT R. DONOSO ARMENDÁRIZ

Ab. Eduardo José Sánchez Peralta
Docente - Tutor



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

**Ab. Eduardo José Sánchez Peralta
TUTOR**

**Dra. Nuria Pérez Puig – Mir, PHD
DIRECTORA DE LA CARRERA**

**Dr. Xavier Zavala Egas
DECANO**

OPONENTE

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	2
OBJETO DE ESTUDIO	3
CAMPO DE ESTUDIO	3
DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO	4
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
HIPÓTESIS	5
NOVEDAD CIENTÍFICA	6
1. CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	6
1.1 Naturaleza jurídica de la modificación de la obligación alimentaria	7
1.2 El principio de proporcionalidad como criterio de valoración judicial.....	8
1.3 La alteración sustancial de las circunstancias como presupuesto para la modificación de la obligación alimentaria	10
1.4 Incidencia de la proporcionalidad en la valoración de las circunstancias	11
1.4.1 Necesidad real del alimentario y variación sustancial	11
1.4.2 Capacidad económica actual del alimentante	12
1.4.3 Corresponsabilidad parental y determinación proporcional de la Obligación.....	12
2. CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO Y DERECHO COMPARADO.....	13
2.1 Análisis del procedimiento ecuatoriano para el incremento de pensiones alimenticias	13
Jurisprudencia constitucional aplicable	14
2.2 Derecho comparado: la valoración judicial previa al incremento de la pensión alimenticia en España y Chile	15
2.2.1 España: un procedimiento basado en la acreditación de la alteración sustancial	16
2.2.2 Chile: la revisión judicial sustentada en la variación efectiva de las circunstancias.....	17
2.2.3 Análisis comparativo con el procedimiento ecuatoriano	18

Tabla comparativa del procedimiento de incremento de pensiones	
alimenticias.....	19
2.3 Propuesta metodológica de valoración judicial	20
CONCLUSIONES	22
RECOMENDACIONES	24
BIBLIOGRAFÍA	25

RESUMEN:

El presente trabajo examina el incremento de las pensiones alimenticias en el Ecuador, especialmente la forma en que el juzgador determina si las circunstancias consideradas al fijar la nueva pensión han cambiado de manera suficiente para justificar su modificación. Si bien el ordenamiento jurídico ecuatoriano permite solicitar el incremento cuando se producen cambios en dichas circunstancias, del análisis realizado se advierte que no existe una metodología específica que establezca cómo debe efectuarse esta valoración. La investigación tuvo un enfoque cualitativo, en el cual se utilizó el método jurídico, comparativo y dogmático, a partir del análisis de la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico General de Procesos, la jurisprudencia constitucional y estudios comparados de autores que regulan esta materia en países de Europa y Latinoamérica. Los resultados evidenciaron que existe un vacío en el procedimiento vigente en el Ecuador y que este no radica en la inexistencia del mecanismo para solicitar el incremento de las pensiones alimenticias, sino en la ausencia de criterios objetivos que orienten al juez para valorar la alteración sustancial de las circunstancias. En consecuencia, se propuso un modelo metodológico de valoración judicial que permita verificar de forma sistemática la realidad de las necesidades del alimentario menor de edad, la capacidad financiera del alimentante y la corresponsabilidad de ambos progenitores. Esta propuesta fortalece la aplicación del principio de proporcionalidad y contribuye a la seguridad jurídica.

Palabras clave: principio de proporcionalidad; obligación alimentaria; valoración judicial; seguridad jurídica; pensión alimenticia; modificación de la pensión alimenticia.

ABSTRACT

This study examines the increase of child support payments in Ecuador, specifically focusing on how the presiding judge determines whether the circumstances considered when setting the original support amount have changed sufficiently to justify a modification. Although the Ecuadorian legal system allows for requests to increase support when such circumstances change, the analysis reveals the absence of a specific methodology establishing how this assessment should be conducted. The research employed a qualitative approach using legal, comparative, and dogmatic methods, based on an analysis of the Constitution of the Republic of Ecuador, the Code on Children and Adolescents, the Organic General Code of Processes, constitutional case law, and comparative studies by authors addressing this subject in Europe and Latin America. The results demonstrated a gap in the current Ecuadorian procedure; this gap lies not in the lack of a mechanism to request a support increase, but rather in the absence of objective criteria to guide the judge in assessing whether there has been a substantial change in circumstances. Consequently, a methodological model for judicial assessment was proposed to allow for a systematic verification of the actual needs of the minor receiving support, the financial capacity of the payer, and the shared responsibility of both parents. This proposal strengthens the application of the principle of proportionality and contributes to legal certainty.

Keywords: principle of proportionality; maintenance obligation; judicial assessment; legal certainty; maintenance payment; modification of maintenance payment.

INTRODUCCIÓN

La obligación alimentaria constituye uno de los principales mecanismos de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, al garantizar los recursos necesarios para su desarrollo integral. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, su regulación responde al principio del interés superior del niño y al deber de corresponsabilidad de ambos progenitores, permitiendo que la pensión alimenticia pueda ser modificada cuando varían las circunstancias que sirvieron de fundamento para su fijación (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 44 y 69).

No obstante, aunque la legislación ecuatoriana reconoce la posibilidad de incrementar la pensión alimenticia, el procedimiento vigente no desarrolla criterios objetivos que orienten al juzgador en la verificación de la variación de las circunstancias alegadas por las partes. Esta situación puede generar decisiones sustentadas en valoraciones disímiles frente a casos con características semejantes, afectando la aplicación uniforme del principio de proporcionalidad y la seguridad jurídica (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 76 y 82).

El principio de proporcionalidad exige que toda modificación de una obligación jurídica responda a una adecuada relación entre la finalidad perseguida y las circunstancias particulares del caso. En materia alimentaria, ello implica que el incremento de la pensión no debe fundamentarse únicamente en la existencia de nuevas necesidades del alimentario, sino también en la verificación de la capacidad económica real del alimentante y en el cumplimiento del principio de corresponsabilidad parental. La ausencia de un método uniforme de valoración puede conducir al establecimiento de obligaciones que no reflejen el equilibrio entre estos elementos y que, incluso, dificulten el cumplimiento de la prestación alimenticia.

El estudio investigativo finalizó al identificar, conceptualizar y analizar los criterios que valoran la orientación de la actividad jurisdiccional, los cuales determinan una variación sustancial que justifica la obligación de los alimentos como derecho de las personas a quienes se les otorga. Para llevar a cabo esta investigación, se consultaron fuentes confiables y se examinó el marco constitucional ecuatoriano, en el cual se aplicó la jurisprudencia, así como el derecho comparado y las regulaciones existentes en países como España y Chile, con el fin de comparar e identificar los mecanismos que fortalecen la práctica judicial y la aplicación de la proporcionalidad de este principio.

Como resultado, este estudio investigativo propone un modelo metodológico que valora y juzga de manera objetiva la necesidad identificada al incrementar lo solicitado, determina la capacidad económica de la persona alimentante y la participación

corresponsable del otro progenitor. Además, permite adoptar decisiones más uniformes, cumpliendo la ley y los principios que rigen el Estado ecuatoriano en materia de derechos y justicia.

OBJETO DE ESTUDIO:

El objeto de estudio de la investigación es que las pensiones alimenticias sean valoradas de manera judicial y que sus circunstancias sustenten el incremento de las pensiones en el Ecuador. Para ello, esta se analiza desde el principio de la proporcionalidad como el criterio fundamental, mediante el cual se identifica la procedencia de la modificación de esta obligación fundamental para los niños y niñas en el Ecuador.

El eje de la investigación es el análisis de los criterios jurídicos. En este sentido, esta se debe direccionar al juzgador para que indique cuáles son las circunstancias que alegan las partes y que constituyen una variación suficiente para el incremento de la pensión alimenticia. De esta manera, la decisión judicial se mantiene y se encamina bajo un equilibrio entre la necesidad real del alimentario y la capacidad económica del alimentante, al mismo tiempo que observa los principios de proporcionalidad, corresponsabilidad parental y seguridad jurídica.

CAMPO DE ESTUDIO:

El campo de estudio de esta investigación se desarrolla en el ámbito del derecho constitucional, así como en los derechos de familia y el derecho procesal. En este sentido, se analiza la interacción entre estos principios de la Constitución, en la cual el interés superior del niño es protegido, junto con el principio de corresponsabilidad parental. De igual manera, a su vez, se garantiza la seguridad jurídica para la toma de decisiones judiciales, conforme a las normas que regulan estas modificaciones en las pensiones alimenticias.

De esta manera, comprende un estudio jurídico de la actividad probatoria y de los criterios de valoración que se aplican en el órgano jurisdiccional, mediante los cuales existe una valoración de la variación sustancial de las circunstancias, la cual justifica el incremento de la obligación alimentaria. Asimismo, se incorpora como referencia un análisis comparativo sobre la regulación vigente de un país de Europa y otro de Latinoamérica.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA JURIDICO:

El estudio de esta investigación se delimita mediante el procedimiento en el cual se incrementa la pensión alimenticia, la cual se prevé en el ordenamiento jurídico. En el Ecuador se analiza un criterio específico, mediante el cual se valora la utilización y la verificación de las circunstancias que fundamentan esta modificación de la obligación alimentaria.

El estudio investigativo no inicia con el abordaje de una pensión alimenticia de manera inicial, tampoco sobre los procesos de disminución o extinción de esta obligación u otras instituciones direccionadas al derecho de familia que no tengan relación de manera directa con el objeto de la investigación. El análisis se limita a determinar el procedimiento vigente para incorporar mecanismos reales y necesarios que permitan verificar la realidad y la necesidad sobre el incremento solicitado, así como la capacidad económica del alimentante, por lo cual se garantiza la aplicación del principio de la proporcionalidad y una decisión judicial adecuada mediante esta motivación.

De esta manera, se puede decir que existen estudios en los cuales se realiza una comparación de la regulación en países de Europa, específicamente España, y en Latinoamérica, como Chile. Estos permiten analizar los mecanismos utilizados en la verificación y modificación de las circunstancias que se mencionaron anteriormente en cuanto al proceso de alimentos, con el propósito de verificar y comparar los criterios que puedan contribuir y fortalecer el procedimiento ecuatoriano en este estudio investigativo.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿De qué manera el procedimiento del incremento de pensiones alimenticias vigente en el Ecuador proporciona criterios jurídicos y probatorios suficientes para que el juez aplique el principio de proporcionalidad y verifique la variación sustancial de las circunstancias, mediante la cual la modificación de la obligación alimentaria sea validada?

Una de las necesidades del alimentario y la actividad económica de los progenitores es que se cumpla el derecho a la prestación alimentaria de una manera natural y dinámica. A su vez, esta puede variar en el transcurso del tiempo, ya que esta característica justifica que se pueda revisar la pensión alimenticia mediante un juicio, cuando las circunstancias que motivaron su fijación experimentan modificaciones. Además, procura que la obligación continúe respondiendo a la realidad económica y a las condiciones familiares de las partes (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 44, 45 y 69).

El Código de la Niñez y Adolescencia reconoce la posibilidad de modificar la pensión alimenticia cuando varían las circunstancias que sirvieron de fundamento para su determinación. Sin embargo, aunque el ordenamiento jurídico regula el procedimiento para solicitar el incremento de la pensión, no establece criterios jurídicos y probatorios que orienten al juzgador para determinar cuándo dicha variación posee la entidad suficiente para justificar la modificación de la obligación alimentaria (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

La ausencia de criterios objetivos de valoración judicial genera un amplio margen de apreciación al momento de resolver este tipo de controversias. En la práctica, ello puede ocasionar respuestas distintas frente a situaciones fácticas semejantes, afectando la uniformidad de las decisiones, la seguridad jurídica y el deber de motivación que debe caracterizar toda resolución judicial (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 76 y 82).

Según, Constitución de la República del Ecuador (2008, art. 69), es de importancia el estudio de este enfoque problemático, porque la pensión alimenticia, al ser incrementada, satisface las necesidades del alimentario; sin embargo, también representa una mayor carga, obligación y responsabilidad financiera para el otro progenitor que realiza el pago. En consecuencia, esta decisión judicial debe sustentarse y analizarse para verificar la existencia de nuevas necesidades. Asimismo, la capacidad financiera del obligado al pago garantiza el principio de corresponsabilidad y la aplicación efectiva.

En este contexto, la presente investigación se orienta a determinar si el procedimiento vigente proporciona herramientas suficientes para que el órgano jurisdiccional verifique objetivamente la variación sustancial de las circunstancias que justifican la modificación de la obligación alimentaria, o si la ausencia de criterios de valoración definidos incide en la motivación de las decisiones judiciales y en la seguridad jurídica.

HIPOTESIS:

Al incrementar las pensiones alimenticias mediante el procedimiento vigente en el Ecuador, esta regulación no establece criterios para la modificación de la obligación alimentaria; es decir, no determina criterios jurídicos y probatorios que permitan al juzgador verificar de manera uniforme la variación sustancial que justifique este incremento. Además, esta situación puede incidir en la aplicación de los principios de proporcionalidad, motivación de la decisión judicial y seguridad jurídica.

NOVEDAD CIENTIFICA:

La novedad científica del estudio investigativo se fundamenta en proponer una solución para la valoración jurídica mediante un método que verifique la variación sustancial de las circunstancias del proceso para incrementar una pensión alimenticia.

De esta manera, el procedimiento que se realiza actualmente no puede ser modificado según el régimen jurídico de la obligación alimentaria, ni tampoco se pretende incorporar nuevos requisitos legales, sino un método que permita al juzgador valorar de manera más uniforme y sistemática la necesidad real del alimentario, es decir, su situación económica, la capacidad suficiente del alimentante y la corresponsabilidad del otro progenitor, además de la permanencia de las circunstancias alegadas. Esto garantiza que la pensión responda de una manera efectiva al principio de la proporcionalidad.

Cabe recalcar que el aporte de este estudio investigativo es integrar los principios constitucionales y la normativa vigente con los criterios obtenidos del derecho, para que puedan ser contruidos mediante un instrumento metodológico que fortalezca la motivación judicial y promueva decisiones más equitativas, contribuyendo a la seguridad jurídica en los procesos de alimentos y en el incremento de las pensiones alimenticias.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

La pensión alimenticia, para ser modificada, necesita que la institución jurídica de la obligación alimentaria se adapte a los cambios y pueda producirse durante su vigencia. De esta manera, la modificación de la pensión alimenticia no debe ser una respuesta única en el tiempo o una variación circunstancial de las condiciones económicas de las partes, sino que requiere ser valorada y que permita identificar nuevas circunstancias para justificar o alterar el equilibrio establecido de manera inicial.

En este contexto, el principio de proporcionalidad adquiere especial relevancia, pues proporciona el marco teórico para analizar la relación entre las necesidades reales del alimentario, la capacidad económica del alimentante y la corresponsabilidad del otro progenitor. La correcta aplicación de este principio exige que la decisión judicial se fundamente en criterios objetivos de valoración, evitando respuestas disímiles frente a situaciones semejantes.

Con base en ello, el presente capítulo desarrolla los fundamentos doctrinales que sustentan la modificación de la obligación alimentaria, el principio de proporcionalidad

como criterio de valoración judicial y la alteración sustancial de las circunstancias como presupuesto que justifica la revisión de la obligación alimentaria.

1.1 Naturaleza jurídica de la modificación de la obligación alimentaria

La pensión alimenticia, según sus obligaciones, se caracteriza por constituir una institución de naturaleza jurídica. En cuanto a su ejecución, su contenido puede modificarse cuando exista una justificación y se presenten cambios que lo ameriten. De esta manera, el derecho de alimentos responde a sus propias características, particularidades y condiciones, con el fin de garantizar la prestación financiera y conservar las necesidades del beneficiario, de acuerdo con la capacidad financiera de quien tiene la obligación legal de proporcionarla (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 44 y 69).

Por otro lado, en cuanto al patrimonio y sus obligaciones, el derecho a la pensión de alimentos no es para toda la vida, ya que su vigencia puede variar. El órgano jurisdiccional es el encargado de revisar el monto fijado inicialmente y, a su vez, considerar las condiciones financieras de los familiares para adoptar esta decisión. Sin embargo, para variar dicho monto debe verificarse la existencia de circunstancias que justifiquen esta revisión alimentaria. Esto no implica que la pensión sea modificada en su totalidad, sino que se comprueben las circunstancias que la sustentan, pues una modificación automática afectaría también la estabilidad, el equilibrio y la seguridad de la otra parte, así como las decisiones judiciales y el principio de seguridad jurídica.

Desde la doctrina, la modificación de la obligación alimentaria encuentra fundamento en el carácter mutable de las relaciones familiares. La evolución de las necesidades del alimentario y de la capacidad económica de los progenitores exige que el derecho cuente con mecanismos que permitan restablecer el equilibrio entre ambos elementos, evitando tanto la insuficiencia de la prestación como la imposición de obligaciones desproporcionadas (Alexy, 2007).

La dinámica debe ser natural y debe interpretarse en conjunto con el principio de corresponsabilidad parental. Esta obligación debe ser satisfactoria para el hijo, de manera que cumpla sus necesidades, y corresponde a ambos progenitores, por lo cual debe existir una posibilidad económica. En este sentido, la revisión de la pensión alimenticia no debe centrarse solamente en la situación de quien proporciona esta pensión, sino que debe existir una proporcionalidad entre ambos progenitores. De esta manera, se analiza la realidad del estado financiero y del núcleo familiar.

En consecuencia, el principio de estabilidad para esta resolución judicial se constituye mediante la obligación alimentaria, por lo cual se debe proceder a una justificación que permita concluir el equilibrio de la modificación realizada de manera inicial, bajo las circunstancias reales del caso. De esta manera, existe un punto de partida en el cual se analiza la proporcionalidad como criterio de valoración judicial.

1.2 El principio de proporcionalidad como criterio de valoración judicial

El principio de proporcionalidad constituye uno de los principales criterios de interpretación y aplicación del derecho dentro del Estado constitucional de derechos y justicia. Su finalidad consiste en garantizar que toda decisión que afecte derechos u obligaciones mantenga una relación razonable entre los hechos acreditados, el fin constitucional perseguido y las consecuencias jurídicas derivadas de la decisión adoptada (Alexy, 2007).

Sin embargo, para entrar en materia en cuanto a las pensiones alimenticias y su incremento, es necesario que se haya realizado una comparación del estado financiero del alimentante y de las necesidades que tienen los menores de edad. El objetivo consiste en orientar que esta actividad sea valorativa por parte del juez y que determine si la modificación solicitada responde a una alteración sustancial de las circunstancias. De esta manera, el equilibrio del derecho del alimentario recibe el sustento de la capacidad económica real para cumplir la obligación y satisfacer las necesidades del alimentario.

Desde este punto de vista, el principio de proporcionalidad exige que el juez sea el encargado de valorar de manera integral tres aspectos fundamentales: primero, que el alimentario tenga necesidades reales y actuales; segundo, que el estado financiero del alimentante sea efectivo; y tercero, la corresponsabilidad del otro progenitor en el sostenimiento del alimentario. Esta valoración integral y conjunta de estos aspectos fundamentales permite tomar decisiones objetivas y motiva al juez a realizar la modificación de las pensiones alimenticias, con el fin de responder no únicamente a apreciaciones basadas en criterios aislados.

En este sentido, la doctrina sostiene que la proporcionalidad no constituye una fórmula matemática para determinar el monto de una obligación alimentaria, sino un método de razonamiento jurídico que permite justificar la decisión mediante la valoración integral de las circunstancias acreditadas dentro del proceso (Carbonell, 2014). Por ello, el incremento de la pensión debe sustentarse en hechos comprobados que evidencien una

variación real de las circunstancias y no únicamente en el transcurso del tiempo, el crecimiento natural del alimentario o un supuesto incremento de los ingresos del alimentante.

De esta manera, la importancia de este principio se conceptualiza por una dimensión constitucional en los procesos de alimentos, pues hace que el juzgador armonice la protección reforzada del interés superior de los menores de edad con las garantías fundamentales que corresponden a la obligación alimentaria. No obstante, la pensión alimenticia es un derecho que goza de la tutela preferente del niño, pero ello no autoriza a prescindir del debido proceso, del derecho a la defensa, de la seguridad jurídica ni de la motivación de las resoluciones judiciales. Por el contrario, este proceso se debe llevar a cabo bajo criterios de igualdad procesal y mediante una valoración objetiva de la prueba, la cual protege los derechos y no permite restricciones injustificadas de la otra parte.

Este criterio ha sido desarrollado por la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 012-17-SIN-CC, mediante la cual declaró la inconstitucionalidad sustitutiva del entonces artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos. En esta situación, la Corte estableció que el apremio personal no puede imponerse de manera automática por el simple incumplimiento de la obligación de las pensiones alimenticias. Por lo tanto, el juzgador debe convocar previamente a una audiencia que le permita conocer cuáles fueron las circunstancias de manera independiente sobre esta obligación alimentaria y también si este incumplimiento responde a una conducta propia, voluntaria e injustificada, o a una imposibilidad para cumplir con esta obligación. Esta forma de proceder al análisis del apremio personal de la persona obligada a llevar la pensión alimenticia afirma que es necesario garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y la aplicación efectiva del principio de proporcionalidad, antes de que se puedan adoptar medidas que restrinjan derechos.

Los resultados de este precedente constitucional responden que la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes no excluye el deber del juez de motivar de manera precisa sus decisiones y de realizar una valoración integral de la prueba. Toda resolución que se relacione con la fijación o modificación de pensiones alimenticias debe estar fundamentada mediante un análisis objetivo de las necesidades del niño y de la capacidad financiera real del alimentante. De esta manera, se adopta una decisión razonable, proporcional y compatible con las garantías constitucionales de ambas partes.

De esta manera, el principio de proporcionalidad constituye el eje principal de este estudio investigativo. Por lo cual, se propone, de manera metodológica, desarrollar el trabajo para restringir el derecho de alimentos y, al mismo tiempo, tener como base un proceso para la valoración judicial. Esto quiere decir que se plantean criterios, parámetros y lineamientos objetivos para verificar la existencia de una alteración sustancial que disponga el incremento de la obligación de las pensiones alimenticias. Por lo tanto, su finalidad es garantizar que las decisiones jurídicas sean efectivas, motivadas y fundamentadas en el principio de proporcionalidad, el cual fortalece la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de los progenitores.

1.3 La alteración sustancial de las circunstancias como presupuesto para la modificación de la obligación alimentaria

Cuando se modifica una pensión alimenticia, se requiere que se acrediten algunas circunstancias que fueron consideradas al momento de fijar la obligación y que experimenten un cambio con la entidad suficiente para justificar una nueva decisión por parte del juez. La alteración de estas circunstancias constituye, por tanto, un presupuesto jurídico que habilita la identificación y revisión de esta obligación.

Desde un punto de vista contextual, no todas estas variaciones tienen relevancia jurídica. Existen cambios de manera ordinaria que se derivan del transcurso del tiempo y forman parte de la evolución normal de las relaciones familiares; sin embargo, esto no quiere decir que, por sí solos, justifiquen una modificación por parte del juez. Estas revisiones únicamente pueden ser procedentes cuando existe una variación significativa que altere el equilibrio entre las necesidades del niño y la capacidad financiera de los progenitores.

Cuando se determina esta variación, es porque adquiere un carácter sustancial, constituyéndose en uno de los principales desafíos para la actividad jurisdiccional. Los criterios pueden estar ausentes o no ser uniformes en la valoración; por ello, pueden conducir a decisiones diferentes frente a hechos semejantes. Sin embargo, esta situación incrementa el margen de apreciación judicial, lo cual afecta a la seguridad jurídica.

Por este mismo hecho, al existir una alteración sustancial de las circunstancias, se debe iniciar el análisis de los conceptos jurídicos y, además, se requiere un método de valoración sustentado en criterios objetivos, capaz de responder a estas modificaciones importantes para las partes dentro de la evolución normal de este proceso de obligación alimentaria. Sin embargo, esto constituye el núcleo del problema jurídico planteado, representa el objeto de esta investigación y justifica el análisis del procedimiento en el

ámbito ecuatoriano, así como del derecho comparado, el cual será desarrollado más adelante.

1.4 Incidencia de la proporcionalidad en la valoración de las circunstancias

La aplicación del principio de proporcionalidad en los procesos de incremento de pensiones alimenticias exige que la decisión judicial se sustente en una valoración integral de las circunstancias acreditadas dentro del proceso. La protección prioritaria del derecho de alimentos de niñas, niños y adolescentes debe materializarse mediante una prestación suficiente para atender sus necesidades reales, pero determinada de acuerdo con la capacidad económica de los progenitores y las modificaciones efectivamente demostradas respecto de la situación considerada al fijarse la pensión vigente.

Con lo dicho anteriormente, la proporcionalidad permite que haya una valoración con suficiente relevancia jurídica, la cual se fundamenta en la modificación de las obligaciones de pensión alimentaria. No toda modificación en el ámbito económico, familiar o personal puede constituir, por sí misma, una alteración sustancial, sino que es el resultado de determinar su incidencia concreta sobre las necesidades del menor de edad y sobre la capacidad económica de los progenitores.

Por aquello, el Estado tiene el deber de valorarlo de manera jurídica, a partir de circunstancias objetivas acreditadas y también mediante la comparación entre la situación real existente al momento de fijar esta pensión y aquella que existe cuando se solicita su incremento. Esta identificación constituye un aspecto clave para determinar los cambios de circunstancias, cuando se requiere la modificación y exista un equilibrio de la obligación alimentaria.

1.4.1 Necesidad real del alimentario y variación sustancial

La necesidad real del alimentario constituye uno de los elementos esenciales para determinar la procedencia del incremento. Su valoración no debe limitarse a constatar el transcurso del tiempo o el crecimiento del beneficiario, sino identificar necesidades actuales que representen una modificación relevante respecto de aquellas consideradas al establecerse la pensión vigente.

Para aquello se necesita verificar, a través de pruebas, la existencia suficiente y la entidad de los nuevos requerimientos del caso de manera significativa. De esta forma, se justifica la modificación de la obligación alimentaria cuando las circunstancias que sustentaron su determinación inicial han variado de manera objetiva.

De esta forma, la comprobación de la necesidad real permite establecer uno de los presupuestos objetivos de la modificación y evita que el incremento se fundamente exclusivamente en presunciones generales o en circunstancias que forman parte de la evolución ordinaria de la obligación alimentaria.

1.4.2 Capacidad económica actual del alimentante

La capacidad financiera de la persona que constituye el alimentante es el segundo factor prioritario para la valoración judicial, pues no puede haber un incremento de esta pensión si no existe una modificación en la capacidad económica previamente establecida. De esta manera, se determina si, desde la fijación de la pensión vigente, se ha producido una variación en su capacidad económica que le permita contribuir en mayor medida al menor de edad.

Sin embargo, debe existir un sustento de estos elementos que permita reconocer y valorar la situación financiera actual del alimentante y compararla con aquella que fue considerada en la decisión anterior. Los ingresos efectivamente acreditados, la variación del patrimonio y las cargas familiares son elementos relevantes y pueden constituir factores de valoración, siempre y cuando permitan demostrar una modificación real de la capacidad financiera del alimentante.

La sola presunción de una mejor situación económica no resulta suficiente para justificar el incremento. El juzgador debe establecer, a partir de la prueba incorporada al proceso, si la variación acreditada posee entidad suficiente para modificar el equilibrio económico de la obligación y en qué medida permite asumir razonablemente una prestación superior.

1.4.3 Corresponsabilidad parental y determinación proporcional de la obligación

Con lo dicho anteriormente, la proporcionalidad permite que haya una valoración con suficiente relevancia jurídica, la cual se fundamenta en la modificación de las obligaciones de pensión alimentaria. No toda modificación en el ámbito económico, familiar o personal puede constituir, por sí misma, una alteración sustancial, sino que es el resultado de determinar su incidencia concreta sobre las necesidades del menor de edad y sobre la capacidad económica de los progenitores.

Por aquello, el Estado tiene el deber de valorarlo de manera jurídica, a partir de circunstancias objetivas acreditadas y también mediante la comparación entre la situación real existente al momento de fijar esta pensión y aquella que existe cuando se solicita su incremento. Esta identificación constituye un aspecto clave para determinar

los cambios de circunstancias, cuando se requiere la modificación y exista un equilibrio de la obligación alimentaria.

Para aquello se necesita verificar, a través de pruebas, la existencia suficiente y la entidad de los nuevos requerimientos del caso de manera significativa. De esta forma, se justifica la modificación de la obligación alimentaria cuando las circunstancias que sustentaron su determinación inicial han variado de manera objetiva.

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO Y DERECHO COMPARADO

Las decisiones jurisdiccionales sobre una pensión alimenticia modificada se constituyen y se sustentan en la verificación de hechos que demuestren y justifiquen la existencia de esta variación, la cual se considera al momento de fijarla. En el Ecuador, el ordenamiento jurídico reconoce, por medio de la legislación, la posibilidad de solicitar el incremento de la pensión alimenticia. Sin embargo, el procedimiento vigente no determina criterios específicos para que el juzgador sea orientado de una forma que le permita valorar la prueba y determinar si esta modificación es proporcional y jurídicamente procedente.

Esta situación exige analizar el marco constitucional, legal y procesal que regula la materia, así como comparar la experiencia ecuatoriana con sistemas jurídicos que han desarrollado mecanismos de valoración más definidos, con el propósito de identificar elementos que fortalezcan la motivación judicial y la seguridad jurídica.

2.1 Análisis del procedimiento ecuatoriano para el incremento de pensiones alimenticias

El derecho de alimentos encuentra su fundamento constitucional en el deber del Estado de garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, reconociendo el interés superior del niño como principio rector de toda decisión que afecte sus derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 44 y 45). Asimismo, la Constitución establece que la maternidad y la paternidad responsables generan obligaciones compartidas respecto del cuidado, crianza y desarrollo integral de los hijos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 69).

En desarrollo de estos principios, el Código de la Niñez y Adolescencia reconoce la posibilidad de modificar la pensión alimenticia cuando las circunstancias que motivaron su fijación hayan variado. Sin embargo, la norma no determina cuáles son los criterios que debe utilizar el juzgador para establecer cuándo esa variación posee la entidad

suficiente para justificar el incremento de la obligación. Esta ausencia de parámetros convierte la valoración judicial en el elemento decisivo del proceso.

Desde el ámbito procesal, el Código Orgánico General de Procesos dispone que corresponde a las partes probar los hechos que afirman y que las pruebas sean apreciadas conforme a las reglas de la sana crítica (Código Orgánico General de Procesos, 2015). No obstante, aunque esta norma regula la carga y valoración de la prueba, no desarrolla un método para la valoración específica de las circunstancias financieras y familiares dentro del proceso de modificación de las pensiones alimenticias de los menores de edad.

Como resultado de esta situación, determinar si existe una variación que justifique la modificación de esta pensión depende, en gran medida, de la apreciación que el juzgador realice sobre las pruebas presentadas. Existe discrecionalidad, y esto origina decisiones distintas frente a situaciones reales que se presentan de manera similar, especialmente cuando no existe un método uniforme que establezca las necesidades del alimentario, ni un criterio mediante el cual se valore la capacidad financiera del alimentante y la corresponsabilidad del otro progenitor.

En cuanto a lo mencionado anteriormente por la Corte Constitucional, toda decisión debe encontrarse debidamente motivada y sustentada en razones jurídicas que justifiquen la conclusión que se pretende alcanzar, pues constituye una garantía del debido proceso y de la seguridad jurídica (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76; Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 1158-17-EP/21). De esta manera, la motivación para incrementar el proceso de pensiones alimenticias no puede limitarse a afirmar la existencia de nuevas necesidades o de mayores ingresos financieros. Esta debe explicar, con base en las pruebas, si existe una alteración sustancial de las circunstancias.

Es así que el problema no solamente queda limitado al procedimiento mediante el cual se solicita el incremento de la pensión alimenticia, sino también a la ausencia de criterios objetivos que orienten la valoración judicial de las partes y de las circunstancias. Esta situación constituye uno de los principales problemas identificados en el presente estudio de investigación.

Jurisprudencia constitucional aplicable

En el Ecuador, en la parte constitucional existe la necesidad de que, en materia de alimentos, se refuercen estas decisiones y se adapten las garantías del debido proceso con el principio de proporcionalidad. La Sentencia N.º 012-17-SIN-CC, al identificar la

inconstitucionalidad del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, estableció que, cuando una persona es apremiada, no existe la facultad para disponer de manera automática esta medida por el simple incumplimiento de la obligación de la pensión alimenticia. Además, dispuso que, previamente, se lleve a cabo una audiencia para que el juez tome decisiones sobre este caso de las pensiones del alimento a los menores de edad y a través de esa se pueda determinar si el incumplimiento es voluntario o la realidad causal para no cumplir este derecho al menor y obligación de parte de las partes.

Para abordar este caso sobre las pensiones del alimento y el cumplimiento de este fue reiterado en la Sentencia No. 2023-21-EP/25, la cual lo dio la corte en cuanto a su valoración judicial. Tales precedentes evidencian que el procedimiento de alimentos exige una evaluación individualizada de las circunstancias económicas del alimentante, criterio que resulta plenamente aplicable al análisis de las solicitudes de incremento de pensiones alimenticias y que guarda relación con el principio de proporcionalidad desarrollado en la presente investigación.

De esta manera, en el Ecuador la jurisprudencia constitucional afirma que, en materia de alimentos, no existe una aplicación única, rápida y automática de las normas y de los procesos. Por el contrario, exige que se valore de manera individualizada la situación financiera del alimentante y las circunstancias del caso, motivando a los jueces a adoptar decisiones equilibradas y judicialmente fundamentadas. Al lograr lo propuesto anteriormente permite que el principio de proporcionalidad sea fortalecido y también que los derechos sean evidenciados con la tutela de los menores de edad también se armoniza el respeto al debido proceso en la Constitución del Ecuador y sus garantías.

En consecuencia, al analizar estos procedimientos en el ámbito ecuatoriano, se puede advertir que es necesario contar con criterios objetivos que respondan a estas necesidades y que orienten la valoración judicial antes de que sea modificada una obligación tan importante como la alimentaria. Todos estos aspectos justifican el estudio comparado que se desarrolla en el siguiente apartado con los países seleccionados.

2.2 Derecho comparado: la valoración judicial previa al incremento de la pensión alimenticia en España y Chile

La experiencia comparada demuestra que los sistemas jurídicos que han desarrollado mecanismos más estables para la modificación de las pensiones alimenticias no centran su fortaleza en la posibilidad de incrementar la obligación, sino en la existencia de un procedimiento probatorio que permita verificar objetivamente si las circunstancias que dieron origen a la pensión han variado de manera sustancial.

Tanto en países de Europa, como España, y en países latinoamericanos, como Chile, existe un reconocimiento sobre el carácter dinámico de las obligaciones alimentarias, las cuales admiten una modificación cuando existen condiciones financieras, familiares y personales de las partes. No obstante, en ambos ordenamientos, la variación de la pensión constituye una decisión jurisdiccional que exige que todas estas circunstancias sean previamente probadas y cuenten con una motivación judicial específica. Esto evita que el incremento responda únicamente a la solicitud del alimentario o de los progenitores y garantiza el cumplimiento del principio de proporcionalidad.

2.2.1 España: un procedimiento basado en la acreditación de la alteración sustancial

En España, la modificación de las medidas económicas derivadas de procesos de familia se encuentra regulada principalmente en los artículos 90 y 91 del Código Civil y en el artículo 775 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Estas normas disponen que cualquier modificación únicamente puede prosperar cuando se acrediten circunstancias nuevas que alteren de forma sustancial aquellas consideradas al momento de dictarse la resolución inicial.

Desde este punto de vista procesal, el procedimiento no parte únicamente de una presunción de incremento, sino que quien solicita la modificación debe demostrar que las circunstancias han cambiado de manera relevante y permanente.

Para ello, el juez incorpora cierta documentación objetiva, entre la cual se encuentra:

- Declaraciones tributarias.
- Roles de pago o comprobantes de ingresos.
- Contratos de trabajo, ya sean fijos o provisionales.
- Si la persona es empresaria, debe presentar los movimientos del RUC o la documentación correspondiente.
- Estados financieros o información bancaria.
- Gastos ordinarios y extraordinarios.
- La existencia de nuevas cargas familiares durante el transcurso de los años.
- Historial médico o educativo, cuando se justifica un incremento por las necesidades del alimentario.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo de España establece que no constituye una alteración suficiente cualquier variación económica. El cambio debe ser permanente, ajeno a situaciones eventuales de las partes y estar debidamente probado, descartando cualquier circunstancia temporal o meramente coyuntural.

Superada esta fase probatoria, el sistema del país europeo realiza un examen conjunto de variables inseparables. Estas variables son analizadas mediante las necesidades reales del alimentario y la capacidad financiera de ambos progenitores, permitiendo que la decisión judicial responda a una valoración integral y proporcional de las circunstancias del caso.

Este último aspecto resulta particularmente relevante, pues la obligación alimentaria continúa siendo compartida entre ambos padres. En consecuencia, el incremento no puede recaer exclusivamente sobre el alimentante sin verificar simultáneamente cuál es la capacidad contributiva del otro progenitor.

Solamente cuando esta valoración integral permite concluir que existe una alteración sustancial de las circunstancias se dicta una nueva resolución modificando la pensión.

Las medidas coercitivas no forman parte del procedimiento de modificación. Únicamente aparecen cuando la nueva resolución adquiere eficacia y el obligado incumple voluntariamente el pago. En ese escenario pueden iniciarse procedimientos de ejecución, embargo de bienes, retenciones salariales e incluso responsabilidades penales previstas para el incumplimiento reiterado de las obligaciones familiares.

2.2.2 Chile: la revisión judicial sustentada en la variación efectiva de las circunstancias

El ordenamiento chileno también admite la modificación de la pensión alimenticia cuando cambian las circunstancias que sirvieron de fundamento para fijarla originalmente, conforme al Código Civil y a la Ley N.º 14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias.

Aunque el procedimiento presenta particularidades propias, mantiene un elemento común con el sistema español: la modificación exige una actividad probatoria previa que permita acreditar objetivamente la existencia de cambios relevantes.

Para que el tribunal analice es necesario en esas partes tengan evidencias y antecedentes para conocer el estado financiero actual:

- Notificación de las remuneraciones liquidadas.

- Información del SRI y de las obligaciones tributarias.
- Estados financieros o certificados financieros.
- Estados de cuenta bancarios.
- Gastos que se realizan de forma permanente y habitual.
- Historia laboral del IESS o antecedentes laborales.
- Estado de salud, necesidades de educación del alimentario y verificación de la existencia de nuevas cargas familiares.

En cuanto al caso de Chile, este aspecto se ha fortalecido de manera importante para que el juez tenga toda la facultad de adoptar una decisión con base en la información patrimonial. Dicha información proviene directamente de organismos públicos y de entidades bancarias, lo que permite contar con datos. De esta manera, se reduce la posibilidad de ocultar ingresos o patrimonio por parte de la persona obligada al pago de la pensión alimenticia.

Con esta información el tribunal determina si realmente existe una modificación sustancial de la capacidad económica del alimentante o de las necesidades del alimentario antes de alterar el monto de la pensión.

Al igual que en España, las medidas de apremio no constituyen un mecanismo destinado a obtener información ni a presionar durante el proceso de incremento. Su aplicación únicamente procede una vez que existe una obligación judicial vigente cuyo incumplimiento ha sido verificado.

En ese momento la legislación chilena contempla un sistema progresivo de ejecución que incluye retenciones de remuneraciones, embargo de bienes, suspensión de licencias y otras restricciones patrimoniales destinadas exclusivamente al cumplimiento de una obligación previamente determinada mediante un procedimiento con plena valoración probatoria.

2.2.3 Análisis comparativo con el procedimiento ecuatoriano

El análisis comparado permite advertir que la principal diferencia entre Ecuador y los sistemas español y chileno no radica en la posibilidad jurídica de incrementar la pensión alimenticia, pues los tres ordenamientos la reconocen.

Existe una diferencia entre la metodología empleada para verificar la parte sustancial en el procedimiento del incremento

mientras Europa y El País Chile mantienen un procedimiento para que se pruebe la actividad en la cual la decisión judicial lo constituye el Ecuador no tiene estos parámetros estos parámetros adecuados por esa manera la valoración de alternación sustancial no hay una orientación. Que esta situación se incrementa al margen de la discrecionalidad judicial y favorece decisiones en distintos casos

De esta manera, al momento de comparar se evidencia una diferencia en la forma en la cual operan estas medidas coercitivas. Es decir, tanto en España como en Chile, la coerción constituye una fase posterior a la decisión judicial y solo se aplica frente al incumplimiento de una obligación que ya fue determinada mediante un proceso. Esta ejecución forzosa nunca sustituye la necesidad de comprobar la capacidad financiera del obligado ni la proporcionalidad del incremento solicitado.

Es así como la experiencia de estos países, comparada con la nuestra, evidencia una fortaleza en el procedimiento. En el Ecuador se requiere incorporar criterios objetivos que permitan al juez verificar de forma sistemática la existencia de una alteración sustancial que justifique la modificación de la pensión alimentaria. Estos criterios comprenden la necesidad real del alimentario, el estado financiero del alimentante y la dinámica de la corresponsabilidad de los progenitores.

Tabla comparativa del procedimiento de incremento de pensiones alimenticias

Aspecto	Ecuador	España	Chile
Fundamento del incremento	Procede cuando cambian las necesidades del alimentario o la capacidad económica del obligado. Sin embargo, no existe una metodología uniforme para determinar cuándo la variación es realmente sustancial.	Solo procede cuando se acredita una alteración sustancial, relevante y estable de las circunstancias existentes al fijarse la pensión.	Son cambios importantes y demostrados la para la capacidad económica.
Carga de la prueba	Es aquel que lo solicita ya que no hay un existente de abrogación para la situación antes y para la actual.	Se evidenciar los cambios con documentos y pruebas suficiente.	Para modificar la pensión se necesita pruebas y antecedentes que el juez pueda tener la facilidad para determinar.
Procedimiento	La prueba y la decisión se concentran generalmente en una audiencia.	Se presenta una demanda de modificación, se contradicen los hechos y	Debe existir una audiencia en la que se establezcan los hechos y las pruebas presentadas, y otra etapa en la que el juez valore estos antecedentes

		se practican las pruebas antes de resolver.	previamente incorporados al proceso.
Información valorada	Ingresos, gastos, necesidades del alimentario y circunstancias familiares. Su análisis depende ampliamente del criterio judicial.	Se comparan ingresos, patrimonio, necesidades de los hijos, cargas familiares y capacidad económica de ambos progenitores.	Asimismo, las remuneraciones deben revisarse mediante documentos tributarios, información bancaria, gastos, nuevas cargas familiares y todos los requisitos y antecedentes que se mencionaron anteriormente.
Capacidad de ambos progenitores	Se reconoce la corresponsabilidad, pero el análisis suele centrarse principalmente en el progenitor demandado.	Se determina la distribución de forma equitativa con la proporcionalidad de la obligación	El alimentante debe ser analizado su capacidad financiera y también del progenitor.
Decisión judicial	El juez tiene la facultad mediante una base tabla fijar un monto para que el interés del niño bajo sus parámetros uniformes.	Los cambios que se den deben de ser explicados de manera sustancial y cómo esto debe de tener la obligación proporcional.	Como resultado, el tribunal resuelve una vez que ha valorado los hechos y las pruebas en las diferentes etapas del proceso, emitiendo una decisión debidamente fundamentada.
Momento de la coerción	Las medidas de apremio aparecen después del incumplimiento de una obligación vigente.	La coerción corresponde a la fase de ejecución y solo procede después de fijado judicialmente el nuevo monto.	Las medidas de apremio y cobro se aplican cuando existe una pensión fijada, vencida y no pagada.
Principal aporte	Requiere fortalecer la uniformidad de la valoración judicial.	Aporta el criterio de alteración sustancial y la comparación entre circunstancias anteriores y actuales.	Aporta una estructura procesal ordenada y mayores facultades para obtener información económica.

2.3 Propuesta metodológica de valoración judicial

A partir del análisis realizado, se propone la incorporación de un método de valoración que oriente al juzgador en la verificación de la variación sustancial de las circunstancias antes de disponer el incremento de una pensión alimenticia.

Este método debería comprender, al menos, las siguientes etapas:

Identificación del hecho nuevo, determinando cuál es la circunstancia cuya modificación se invoca.

Verificación del cambio y su permanencia: consiste en diferenciar los hechos reales de aquellos transitorios que no alteran de manera permanente las circunstancias.

Necesidades comprobadas del alimentario: se fundamentan mediante pruebas que sustenten las necesidades reales y actuales del menor de edad y que difieran de aquellas consideradas al momento de fijar la pensión.

Estado financiero del alimentante: Es cuando se analiza todos los ingresos de las obligaciones financieras además se indica si hay una posibilidad real para que este aumento se ha dado en cuanto a la pensión alimenticia.

Corresponsabilidad del otro progenitor: Esto se da cuando hay una actividad y uso crecimiento de parte del hijo conforme a sus posibilidades y existe una participación.

Principio de proporcionalidad: se aplica para determinar el incremento solicitado mediante un equilibrio razonable entre las partes y con la acreditación de la capacidad financiera de ambos progenitores.

Resolución reforzada en cuanto a la motivación: quiere decir que se expresa de qué manera la prueba practicada permite acreditar cada uno de los elementos anteriores.

El método que se quiere aplicar no implica nuevos requisitos legales, sino sistematizar la actividad del juez en cuanto a su valoración, mediante criterios objetivos que sean compatibles con la Constitución y con el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

De esta manera, al identificar el análisis en la parte jurídica ecuatoriana y en el derecho comparado, se evidencia que el procedimiento para modificar las pensiones alimenticias responde a la dinámica de la obligación y a su naturaleza. Sin embargo los criterios sobre estos objetivos que se implementan no existen y también hay un margen de discrecionalidad en cuanto a la valoración de estas circunstancias. El método que se requiere implementar favorece a los pagos porque son aquellos que van a tener la obligación del alimento por parte de sus hijos y Por otro lado permite que esta garantía sea dada de manera eficaz por el juez ya que existe un principio de proporcionalidad que de una seguridad jurídica sin alterar ningún derecho.

CONCLUSIONES

Primera

Se concluye que, en el Ecuador, el ordenamiento jurídico reconoce la posibilidad de incrementar la pensión alimenticia cuando existen circunstancias reales que sustentan su modificación. Por otra parte, el procedimiento vigente no establece criterios jurídicos, probatorios y objetivos uniformes para este procedimiento. Esta ausencia permite un amplio margen de valoración judicial, lo que genera decisiones diferentes frente a hechos similares y entre los progenitores, con una insuficiente motivación y afectación a la seguridad jurídica.

Segunda

Como segunda conclusión, se puede señalar que el principio de proporcionalidad debe constituir el eje jurídico para la valoración judicial de los procesos de incremento de la pensión alimenticia. Para ello, es necesario analizar de manera objetiva las necesidades reales del alimentario, el estado financiero del alimentante y la corresponsabilidad de ambos progenitores. En consecuencia, la decisión no debe fundamentarse en un solo elemento aislado, sino en la comprobación de las circunstancias que justifiquen el equilibrio de la obligación alimentaria.

Tercera

Como tercera conclusión, se puede afirmar que, en el Ecuador, el procedimiento exige reglas generales sobre la carga y valoración de la prueba, mediante las cuales el juzgador examina los hechos alegados por las partes. Sin embargo, no existe una metodología orientada a establecer la alteración sustancial de las circunstancias. De esta manera, el problema identificado no radica en la inexistencia del mecanismo procesal, sino en la ausencia de parámetros objetivos que permitan estructurar un resultado uniforme en la valoración judicial.

Cuarta

Como cuarta conclusión, se establece que países de Europa y Latinoamérica, como España y Chile, cuentan con criterios útiles que fortalecen estos procedimientos en comparación con el Ecuador, especialmente en los procesos de fijación, modificación e incremento de las pensiones alimenticias. Estos sistemas se sustentan en criterios objetivos y en la valoración de la capacidad financiera de los progenitores. Dichos

elementos constituyen referentes importantes para la metodología propuesta y para la aplicación de los principios que rigen el derecho de alimentos en el Ecuador.

Quinta.

En la quinta conclusión se puede decir que mediante este problema identificado de manera jurídico existe una propuesta en la cual mejore la valoración judicial es decir la metodología. La metodología permite que se comprueba la necesidad real del menor de edad y también el análisis financiero del alimentando en cuanto a su valoración y corresponsabilidad con el otro progenitor. Además se aplica el principio de la proporcionalidad y también motiva a la decisión correcta del juez.

Sexta.

La aplicación de esta metodología permitiría fortalecer la motivación de las resoluciones y favorecer una mayor uniformidad en la valoración de las solicitudes de incremento de pensiones alimenticias. De esta manera, la modificación de la obligación respondería a circunstancias sustanciales debidamente acreditadas, garantizando la protección del derecho de alimentos conforme al interés superior del niño y, simultáneamente, una determinación proporcional de la obligación de acuerdo con la realidad económica de los progenitores.

RECOMENDACIONES

Primera.

Se recomienda que la Función Judicial promueva criterios orientadores para la valoración de la prueba en los procesos de incremento de pensiones alimenticias, dirigidos a determinar de manera objetiva cuándo la modificación de las circunstancias posee carácter sustancial y justifica la revisión de la obligación alimentaria.

Segunda.

Se recomienda que los juzgadores valoren conjuntamente la necesidad real del alimentario, la capacidad económica actual del alimentante y la corresponsabilidad del otro progenitor, evitando fundamentar el incremento de la pensión en la modificación aislada de uno de estos elementos o en circunstancias meramente transitorias.

Tercera

Como tercera recomendación, es importante incorporar un instrumento que oriente la práctica judicial. Este instrumento consiste en una metodología que permita identificar los hechos, verificar su permanencia y contrastar las circunstancias existentes al momento en que el juez fijó la pensión con aquellas que existen cuando se solicita su incremento. Asimismo, debe permitir la aplicación del principio de proporcionalidad, considerando los hechos y las circunstancias de ambos progenitores.

Cuarta

Como cuarta recomendación, se propone que todas las solicitudes y resoluciones relacionadas con el incremento de las pensiones alimenticias se fundamenten en hechos debidamente acreditados y en la valoración de las modificaciones sustanciales de las circunstancias. Especialmente, deben analizarse las necesidades reales del alimentario, la situación financiera de los progenitores y la aplicación del principio de proporcionalidad. De esta manera, el método propuesto contribuirá al fortalecimiento de la motivación judicial, garantizando el respeto de los derechos constitucionales del Ecuador y la seguridad jurídica.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, (2007). Teoría de los derechos fundamentales (2da ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento No. 506, 22 de mayo de 2015.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (s. f.). Ley Chile Biblioteca del Congreso Nacional de Chile – Ley Chile
- Boletín Oficial del Estado. (s. f.). *Legislación consolidada del Reino de España*. Boletín Oficial del Estado
- Carbonell, (2014). El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional. Editorial Porrúa.
- Chile. (1855). Código Civil de la República de Chile.
- Chile. (1962). Ley No. 14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias.
- Chile. (2004). Ley No. 19.968 que crea los Tribunales de Familia.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 2002-100). Registro Oficial No. 737, 3 de enero de 2003.
- Consejo de la Judicatura del Ecuador. (s. f.). Formularios de pensiones alimenticias. Consejo de la Judicatura del Ecuador
- Corte Constitucional del Ecuador. (2017). Sentencia No. 012-17-SIN-CC, 10 de mayo de 2017.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1158-17-EP/21 (Caso Garantía de la motivación), 20 de octubre de 2021.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025). Sentencia No. 2023-21-EP/25 (Caso N.º 2023-21-EP), 17 de julio de 2025.
- Corte Constitucional del Ecuador. (s. f.). Jurisprudencia constitucional. Corte Constitucional del Ecuador
- De Verda y Beamonte, J. R. (2018). Derecho de familia. Tirant lo Blanch.

- España. (1889). Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Boletín Oficial del Estado.
- España. (2000). Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Boletín Oficial del Estado.
- Función Judicial del Ecuador. (s. f.). Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA).
Función Judicial del Ecuador
- Lasarte Álvarez, C. (2022). Derecho de familia: Principios de derecho civil (21.^a ed.). Marcial Pons.
- Lloveras, N., & Salomón, M. (2019). Alimentos y responsabilidad parental. Astrea.
- Tribunal Supremo de España, Sala Primera de lo Civil. (2015). Sentencia de 19 de enero de 2015 (RJ 2015/126).
- Tribunal Supremo de España, Sala Primera de lo Civil. (2015). Sentencia de 24 de abril de 2015 (Recurso N.º 2511/2013).
- Tribunal Supremo de España. (s. f.). Centro de Documentación Judicial (CENDOJ).
Poder Judicial de España – CENDOJ

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Marlene Teresa Pauta Abril** con C.I. **092359634-0** y **Estivent Ricardo Donoso Armendáriz**, con C.I. **171965225-5** respectivamente, autores del trabajo de titulación: **EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL INCREMENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN ECUADOR: ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE LA VARIACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SUSTENTAN LA MODIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

- 1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de Agosto de 2026.



MARLENE TERESA PAUTA A.
C. I. 092359634-0



ESTIVENT RICARDO DONOSO A.
C. I. 171965225-5

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El principio de proporcionalidad en el incremento de pensiones alimenticias en Ecuador: análisis de los criterios de valoración para la verificación de la variación de las circunstancias que sustentan la modificación de la obligación alimentaria.		
AUTOR(ES)	Marlene Teresa Pauta Abril Estivent Ricardo Donoso Armendáriz		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Eduardo Jose Sanchez Peralta		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de agosto 2026	No. DE PÁGINAS:	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de Familia, Derecho Constitucional y Derecho Procesal Civil.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Principio De Proporcionalidad; Obligación Alimentaria; Valoración Judicial; Seguridad Jurídica; Pensión Alimenticia; Modificación De La Pensión Alimenticia		
RESUMEN/ABSTRACT: El presente trabajo examina el incremento de las pensiones alimenticias en el Ecuador, especialmente la forma en que el juzgador determina si las circunstancias consideradas al fijar la nueva pensión han cambiado de manera suficiente para justificar su modificación. Si bien el ordenamiento jurídico ecuatoriano permite solicitar el incremento cuando se producen cambios en dichas circunstancias, del análisis realizado se advierte que no existe una metodología específica que establezca cómo debe efectuarse esta valoración. La investigación tuvo un enfoque cualitativo, en el cual se utilizó el método jurídico, comparativo y dogmático, a partir del análisis de la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico General de Procesos, la jurisprudencia constitucional y estudios comparados de autores que regulan esta materia en países de Europa y Latinoamérica. Los resultados evidenciaron que existe un vacío en el procedimiento vigente en el Ecuador y que este no radica en la inexistencia del mecanismo para solicitar el incremento de las pensiones alimenticias, sino en la ausencia de criterios objetivos que orienten al juez para valorar la alteración sustancial de las circunstancias. En consecuencia, se propuso un modelo metodológico de valoración judicial que permita verificar de forma sistemática la realidad de las necesidades del alimentario menor de edad, la capacidad financiera del alimentante y la corresponsabilidad de ambos progenitores. Esta propuesta fortalece la aplicación del principio de proporcionalidad y contribuye a la seguridad jurídica.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: + 593 989614711 +593 969049669	marlene.pauta@cu.ucsg.edu.ec estivent.donoso@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Ángela Paredes Caveró, Mgtr. Teléfono: +593-99 760 4781 E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			